PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Cordillera
Comité de Evaluación

MEMORANDUM C.E.Nº 012/14

A: C.P. Stella Bolaños Valmori, Jefe de Contrataciones (U.O.C)

DE: C.P. Graciela D. López Zaracho, Miembro del Comité de Evaluación.

REF.: Adquisición de Pasajes Aéreos y Terrestres-Nacional e Internacional – PAC. Nº 271.176

FECHA: 06 de mayo de 2014

Conforme al Art. 10 del Decreto 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, se remite el informe del Comité de Evaluaciones en relación a la referencia conjuntamente con las documentaciones pertinentes a los efectos de refrendar y posteriormente elevar al Consejo de Administración de la Circunscripción conforme a los términos de recomendación del informe mencionado.

Atentamente.

PODER JUDICIAL
Comité de Evaluación
Circunscripción Judicial de Cordillera

C.P. Graciela López Zaracho
Jefa Servicios Generales

C.P. STELLA BOLAÑOS VALMORI
JEFA - U.O.C.
06/05/2014

El Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Cordillera, conforme a lo establecido en el artículo 26 y 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procede a emitir el Informe Técnico de Evaluación de Propuestas presentadas en la convocatoria que se identifica seguidamente:----------

1) DATOS DE LA CONVOCATORIA

a) N° de PAC: **271.176**
b) Nombre del Llamado: **ADQUISICIÓN DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES-NACIONAL E INTERNACIONAL**
e) Modalidad: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

2) APERTURA DE SOBRES

Según Acta de Apertura de Sobre **N° 013 /2014** de fecha **14 de abril de 2014,** en el local del Palacio de Justicia de Caacupé, se procedió a la apertura y lectura de las Ofertas presentadas por: ----------

OFERENTE	RUC	PORCENTAJE DE RECARGO S/PRECIO TOTAL IMPRESO EN EL BOLETO
UNITOURS S.R.L.	80038112-2	0%
PREMIER VIAJES S.R.L.	80001145-7	0%
RAINBOW S.R.L.	80024868-6	5%

3) DOCUMENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

El cumplimiento con las documentaciones básicas de carácter sustancial (Decreto N 21909 Art. 61 numeral 1), se analiza conforme a la tabla que se presenta a continuación: ----------

DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL	OFERENTES		
	UNITOURS S.R.L.	PREMIER VIAJES S.R.L.	RAINBOW S.R.L.
Formulario de oferta, debidamente completado y firmado por el oferente o su representante	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Planilla de Precios y Especificaciones técnicas debidamente completada y firmada por el oferente o su representante	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta para comprometer al oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copia simple de la cedula de identidad del firmante de la oferta(en caso de persona física)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada Original de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Art.40 y de la Integridad conforme al Art.20, inc.w) ambos de la Ley 2051/03, de acuerdo a la Resolución Nº 1 330/07 de la DNCP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

PODER JUDICIAL · Circunscripción Judicial de Cordillera · Comité de Evaluación · REPUBLICA DEL PARAGUAY

C.P. Graciela López Zaracho
Jefa Servicios Generales

Lic. José M. Martínez Blanco
TECNICO
TESORERIA

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

En cumplimiento de la Resolución DNCP Nº 1271/10 del 11 de agosto de 2010 **"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP 352/08 Y SE REGLAMENTALA NUEVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPE)"**, se han verificado las documentaciones del proveedor, **UNITOURS S.R.L., PREMIER VIAJES S.R.L. Y RAINBOW S.R.L.** a través del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) y se ha comprobado que son suficientes y corresponden a los indicados en la constancia presentada por el proveedor.----------

La Empresa **UNITOURS S.R.L. Y RAINBOW S.R.L.** no ajustan su Formulario de Carta Oferta a lo solicitado por la Circunscripción Judicial de Cordillera documento considerado de carácter sustancial en la presentación de la oferta. Por lo que este Comité determina que las ofertas de las empresas Unitours S.R.L. y Rainbow S.R.L. se halla descalificada y por lo tanto descartada de los análisis siguientes.----------

4) AJUSTES DE LAS OFERTAS POR ERRORES ARITMÉTICOS:

Se deja constancia de que la oferta esta correcta desde el punto de vista aritmético.----------

5) EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA, ANTECEDENTES:

Cumpliendo con el Procedimiento de Contratación Directa regulado en la Ley 2051/03 que en el Art. 34 inc. c) establece: "Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, ... *salvo* que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo,..... se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".----------

En tal sentido, la Res.Nº100/06 del Ministerio de Hacienda "Por la cual se dispone la cantidad mínima de oferentes invitados en los procesos de contratación directa, se establece el criterio en cuanto a la aplicación del inciso "c", art. 34 de la Ley 2051/03 y se incluye información en el formulario de llamado a contratación de bienes y servicios autorizado por la UCNT", que establece: "el criterio de aplicación de las disposiciones contenidas en el inciso "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2051/03, relacionadas con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr, por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la **Máxima Autoridad**, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes".----------

Asimismo, la Resolución DNCP Nº 805/09 "Por la cual se determina la obligatoriedad de realizar una **prórroga** de fecha de apertura de ofertas en los procedimientos de **Contratación Directa** cuando no se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el Art. 34 de la Ley Nº 2051/03 para evaluar y realizar la adjudicación", dispone en su artículo 1°; "En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al momento del vencimiento del plazo de entrega de sobre, las Convocantes deberán **prorrogar** la fecha de entrega y apertura de ofertas. Las nuevas fechas deberán ser difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) por el plazo mínimo de 5 (cinco) días corridos. En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes (tres), la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34 Inc. c) de la Ley Nº2051/03, haciéndose la **Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación"**.----------

PODER JUDICIAL • Circunscripción Judicial de Cordillera • Comité de Evaluación

C.P. Graciela López Zaracho
Jefa Servicios Generales

Lic. José M. Martínez Blanco
TECNICO
TESORERIA

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

En ese sentido se realiza una breve descripción de los antecedentes del expediente UOC Nº 02 a los efectos de demostrar que se ha cumplido con todas las normativas detalladas precedentemente en relación al llamado de Contratación Directa para la "**ADQUISICIÓN DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRE – NACIONAL E INTERNACIONAL",** el cual, según Acta Nº 012/2014 de fecha 08 de abril de 2014, fueron invitadas a participar las siguientes empresas: **SERVI TRAVEL, INTER EXPRES S.A., PREMIER VIAJES S.R.L., ASUNCION TOURS S.R.L. Y RAINBOW S.R.L.** de las cuales ninguna ha presentado su oferta en dicha ocasión.----------

Por tal motivo y atendiendo a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a la Resolución DNCP Nº 805/09 "Por la cual se determina la obligatoriedad de realizar una prórroga de fecha de apertura de ofertas en los procedimientos de contratación directa cuando no se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el art. 34 de la Ley 2051/03 para evaluar y realizar la adjudicación", se optó por realizar una **prórroga de las fechas de Recepción y Apertura de Ofertas**, según Adenda Nº 1 de fecha 08/04/2014, a fin de cursar nuevas invitaciones para reunir el mínimo de oferentes en dicha convocatoria, conforme lo dispuesto en la Resolución DCNP Nº 805 del 22 de mayo de 2009; comunicándose a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Fueron notificadas de la prórroga todas las empresas supracitadas, así mismo se ha realizado la difusión a través del Portal de Internet de Contrataciones, demostrándose de esta manera que la U.O.C. ha realizado todas las gestiones para dar oportunidad de participación a todos los oferentes que ofertan el tipo de bien solicitado, que es la **ADQUISICIÓN DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRE *NACIONAL E INTERNACIONAL***, *previsto dentro del Plan Anual de la Circunscripción Judicial de Cordillera.*----------

En fecha 14 de abril de 2014, se procede al Acto de Apertura de sobres de las ofertas presentadas por las Empresas **UNITOURS S.R.L., RAINBOW S.R.L. Y PREMIER VIAJES S.R.L.,** siendo descalificadas las dos primeras empresas por no cumplir con los Documentos Básicos de Carácter Sustancial, quedando así la empresa de **Premier Viajes S.R.L.,** quien presenta todas las documentaciones solicitadas en el P.B.C. y además la firma presenta cero porcentaje de recargo sobre el precio total impreso en el boleto.----------

6) ANÁLISIS DE OFERTAS:

De acuerdo al análisis realizado se observa que la oferta se ajusta a la normativa legal invocada y al anexo 1, punto 10 del Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, ha presentado el Certificado de Acreditación de **INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA)** y el Certificado de la **SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO (SENATUR)** por el cual **PREMIER VIAJES S.R.L.**, se halla inscripta y registrada conforme a las exigencias establecidas en la Secretaria de Estado, por atribuciones conferidas de acuerdo a la Ley de su creación Nº 1.388/98, Ley Nº 2.828/05 "Del Turismo" y la Resolución Nº 332/10 de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo y el funcionamiento de todos los Prestadores de Servicios Turísticos, bajo el N° 101 y clasificada en la **CATEGORIA "A"** conforme a la Resolución Nº 22/87. Igualmente ha presentado la Declaración Jurada por la cual manifiesta que la firma cuenta con equipos de informática con acceso directo a sistemas de pasajes automatizados de **AMADEUS**.----------

En base a las menciones precedentes, es criterio del Comité de Evaluación proponer para la Adjudicación la oferta presentada por la firma **PREMIER VIAJES S.R.L.** por reunir todas las condiciones técnicas, legales y económicas, con exigencia de que las necesidades públicas, se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-

7) REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR

PREMIER VIAJES S.R.L.		AÑOS					
CONCEPTO	FORMULA	2010	2011	2012	TOTAL DE LOS 3 ULTIMOS AÑOS	PROMEDIO	RESULTADO
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE	2.129.305.707	3.940.650.166	4.364.523.267	10.434.479.140	4,6	CUMPLE
	PASIVO CORRIENTE	622.029.775	1.109.756.911	651.874.129	2.383.660.815		

C.P. Graciela López Zaracho
Jefa Servicios Generales

Lic. José M. Martínez Blanco
TECNICO
TESORERIA

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

PODER JUDICIAL · Comité de Evaluación · Circunscripción Judicial de Cordillera

PREMIER VIAJES S.R.L.		AÑOS				PROMEDIO	RESULTADO
CONCEPTO	FORMULA	2010	2011	2012	TOTAL DE LOS 3 ULTIMOS AÑOS		
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL	622.029.775	1.109.756.911	651.874.129	2.383.660.815	0.24	CUMPLE
	ACTIVO TOTAL	2.170.929.295	3.987.363.919	4.643.773.147	10.802.066.361		

PREMIER VIAJES S.R.L.		AÑOS				PROMEDIO	RESULTADO
CONCEPTO	FORMULA	2010	2011	2012	TOTAL DE LOS 3 ULTIMOS AÑOS		
RENTABILIDAD	UTILIDAD NETA	426.238.924	1.326.651.288	1.112.432.806	2.865.323.018	9.6	CUMPLE
	CAPITAL	100.000.000	100.000.000	100.000.000	300.000.000		

Se constata que la Firma PREMIER VIAJES S.R.L., cumple con la capacidad financiera, por lo que se recomienda para su adjudicación.----------

8) RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta el criterio establecido en el art.63 del Decreto Nº 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas " y la evaluación técnica y económica de las ofertas, el Comité de Evaluación **RECOMIENDA al Consejo de Administración**, salvo mejor parecer, cuanto sigue:----------

1º) ADJUDICAR, bajo la Responsabilidad de la **Máxima Autoridad** el llamado a **Contratación Directa "ADQUISICIÓN DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRE – NACIONAL E INTERNACIONAL, PAC Nº 271.176,** en la Modalidad de **Contrato Abierto,** de acuerdo al cuadro de propuestas de Adjudicación que se anexa al presente informe a la **Empresa PREMIER VIAJES S.R.L.**. por un **Monto Mínimo de Gs. 10.000.000(guaraníes diez millones)** y un **Monto Máximo de Gs. 20.000.000 (guaraníes veinte millones)**, con **Recargo sobre Precio Total impreso en el Boleto del 0 %,** incluidas todas las cargas impositivas.----------

PREMIER VIAJES S.R.L.		
ITEMS	DESCRIPCIÓN - COBERTURA REQUERIDA	PORCENTAJE DE RECARGO SOBRE PRECIO TOTAL IMPRESO EN EL BOLETO
1	Pasajes Vía Aérea y Servicios Conexos, con itinerario solicitado de acuerdo a la necesidad de la institución, con cobertura internacional.	0%
2	Pasajes Vía Aérea, con itinerario solicitado de acuerdo a la necesidad de la institución, con cobertura nacional.	0%
3	Provisión de Pasajes Terrestres en ómnibus de larga distancia, para traslado de pasajeros, con cobertura nacional.	0%
4	Provisión de Pasajes Terrestres en ómnibus de larga distancia, para traslado de pasajeros, con cobertura a cualquier de los países del MERCOSUR.	0%

PODER JUDICIAL • Circunscripción Judicial de Cordillera • Comité de Evaluación

C.P. Graciela López Zaracho
Jefa Servicios Generales

Lic. José M. Martínez Blanco
TECNICO
TESORERIA

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

2º) ELEVAR, a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, el presente informe técnico de Evaluación de Propuesta de conformidad al Art. 10, numeral 9 de Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.----------

EL COMITÉ DE EVALUACION, conformado por el Dr. Segundo Ibarra Benítez, Miembro del Tribunal de Apelación C.C., Laboral y Penal; la C.P. Graciela Dolores López Zaracho, Jefa de Servicios Generales y José Miguel Blanco, Técnico de Tesorería e Ingresos Judiciales, por Resolución Nº 51/13 de fecha 15 de marzo de 2013 del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera: **eleva a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera**.----------

PODER JUDICIAL
Comité de Evaluación
Circunscripción Judicial de Cordillera

C.P. Graciela López Zaracho
Jefa Servicios Generales

José M. Martínez Blanco
TECNICO
TESORERIA

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación